

Accion de tutela Evelin Burbano en contra Alcaldía Municipal

Evelin Sanchez <evelincristinab@hotmail.com>

Mar 12/12/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Leiva <j01prmpalleiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Tutela Evelin burbano contra Alcadia Municipal Leiva.pdf; anexos.pdf;

Muchas Gracias por su atención

EVELIN BURBANO SANCHEZ

Leiva Nariño, 12 de diciembre de 2023

Juez:

CRISTINA MARCILLO

Juzgado Municipal de Leiva - Nariño

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LEIVA –NARIÑO.

EVELIN CRISTINA BURBANO SANCHEZ, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.262.580 de Pasto, obrando por mis propios derechos por medio del presente escrito, de forma respetuosa, INSTAURO ACCION DE TUTELA contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LEIVA NARIÑO**, todo en orden a que previo el trámite de este procedimiento de protección constitucional de Derechos Fundamentales, se hagan efectivas las peticiones que se piden con el presente escrito y con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Realice una petición de información sobre la vacante definitiva del empleo denominado “*PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC N° 81776, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Leiva, Nariño. Proceso de selección N° 966 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (Municipios de 5° y 6° categoría*”, el día 14 de septiembre del 2023, del cual recibí respuesta dentro de los términos establecidos en la ley, el día 04 de octubre de 2023, en este se me informaba que debido a la No Aceptación del nombramiento en Periodo de Prueba de la señora MAROLY PATRICIA CORTEZ CASTILLO, persona que ocupó el segundo lugar en la Lista de Elegibles, la administración municipal debe proceder a revocar dicho nombramiento, enviar el reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil y esperar la autorización del uso de la Lista de elegibles con el fin de hacer el nombramiento en periodo de prueba de la persona que ocupó el tercer lugar en tal lista de elegibles.

SEGUNDO: El día 7 de noviembre de 2023 la CNSC autorizo a través de la plataforma SIMO 4.0 el nombramiento de la persona que ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles, Evelin Cristina Burbano Sánchez. Información que obtuve a través de llamada que realice el día 11 de diciembre del 2023 a la línea de atención de la CNSC.

TERCERO: El día 10 de noviembre del año 2023 en horas de la mañana se presenta la señora Evelin Cristina Burbano Sánchez en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Leiva para solicitar información sobre la vacante de empleo ya referido. Es atendida por el señor William Jojoa Secretario General y de Gobierno, quien informa que Comisión Nacional del Servicio Civil ya autorizó el uso de la Lista de elegibles y se puede proceder con el nombramiento en periodo de prueba de la señora Evelin Burbano.

CUARTO: El 24 de Noviembre se envía un derecho de petición a la Alcaldía Municipal de Leiva con el fin de solicitar información en cuanto al Nombramiento de la señora Evelin Burbano. Ya que han transcurrido los 10 días hábiles que tiene la Alcaldía Municipal para hacer el nombramiento, y al día de hoy 12 de diciembre no se ha notificado el nombramiento ni han respondido el derecho de petición que se realizó.

QUINTO: En llamada con la línea de atención de la CNSC el día 11 de diciembre de 2023 la funcionaria que atendió sugiere realizar una petición en **VIGILANCIA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por lo que el día 11 de diciembre se realizó dicha petición quedando con el siguiente radicado: *Registro de Petición 2023RE231088*.

Para lo cual interpongo esta ACCION DE TUTELA, como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable por la afectación grave al mínimo vital, en los términos del inciso tercero del artículo 86° de nuestra Carta Política, y para lo cual, señor Juez, solicito se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES

1. TUTELAR, en favor de la suscrita accionante, mis derechos fundamentales violados, esto es: MI DERECHO A VIDA DIGNA, MINIMO VITAL, PRINCIPIO DEL MERITO, DERECHO DE PETICION en conexidad con el derecho a la vida y a la seguridad social integral, todo de conformidad con los hechos que fundan esta precisa acción y en favor de un menor de edad a mi cargo.

2. Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE LEIVA NARIÑO, representada por su representante legal, para que dentro del término perentorio de (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia ,se realice el nombramiento a la vacante del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC N° 81776. Ya que existe la autorización de la CNSC .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICIÓN fue consagrado por el Constituyente del 91 como derecho fundamental en el artículo 23 según el cual “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Por tanto, este derecho ha sido vulnerado por la entidad accionada dado que a la fecha no ha emitido respuesta alguna a mi derecho de petición, ya que desde la fecha de entrega de la solicitud han pasado más de 10 días establecidos para responderla, debido a que era un derecho de petición de información, así que desconozco las razones del retardo de entidad accionada para dar respuesta a mi solicitud.

Con tal comportamiento de la entidad accionada, mi situación se agrava ostensiblemente.

CONCEPTO CORTE CONSTITUCIONAL. *El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".*

Es procedente porque como lo establece t-040-18

“En aquellos asuntos en que existan otros medios de defensa judicial, la jurisprudencia de este Tribunal ha determinado que caben dos excepciones que justifican su procedibilidad, siempre y cuando también se verifique la inmediatez:

- (i) *A pesar de existir otro medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable^[20], caso en el cual la acción de tutela procede, en principio, como mecanismo transitorio. No obstante, la Corte ha reconocido que en ciertos casos, si el peticionario está en situación de debilidad manifiesta, el juez constitucional puede realizar el examen de la transitoriedad de la medida, en atención a las especificidades del caso, en particular a la posibilidad de exigir al accionante que acuda después a los medios y recursos judiciales ordinarios y concluir que resulta desproporcionado imponerle la carga de acudir al mecanismo judicial principal^[21].*

- (ii) *Si bien existe otro medio de defensa judicial, éste no es idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados, caso en el cual las órdenes impartidas en el fallo de tutela tendrán carácter definitivo.*”

“ (...) la Corte ha señalado que una controversia laboral puede someterse a juicio de tutela, desplazando el medio ordinario de defensa cuando se reúnan las siguientes condiciones: (1) que el problema que se debate sea de naturaleza constitucional, es decir, que pueda implicar la violación de derechos fundamentales de alguna de las partes de la relación laboral, puesto que si lo que se discute es la violación de derechos de rango legal o convencional, su conocimiento corresponderá exclusivamente al juez laboral; (2) que la vulneración del derecho fundamental se encuentre probada o no sea indispensable un amplio y detallado análisis probatorio, ya que si para la solución del asunto es necesaria una amplia controversia judicial, el interesado debe acudir a la jurisdicción ordinaria pues dicho debate escapa de las atribuciones del juez constitucional y (3) que el mecanismo alternativo de defensa sea insuficiente para proteger íntegramente los derechos fundamentales amenazados o vulnerados y no resulte adecuado para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable de carácter iusfundamental.”

Concepto 92991 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“ARTÍCULO [2.2.5.1.5](#) Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

...PARÁGRAFO 4°. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

De acuerdo con lo anterior, el aspirante a vincularse en un empleo público deberá cumplir con el perfil, los requisitos y competencias exigidos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales que haya adoptado la entidad.”

Se da por hecho que no se ha realizado de la notificación para el nombramiento en la vacante y para la posterior posesión, presupuesto legal que ha sido obviado por la alcaldía de Leiva Nariño , ya que de manera arbitraria no ha realizado la debida notificación y nombramiento , se obra por no generar dichos derechos que por ley me acarrearán al estar posesionada en un empleo publico, violentando de esta manera mis derechos adquiridos en mi nombramiento y posesión con previa autorización de la CNSC, así como mis derechos al mérito y al mínimo vital.

Decreto presidencial 491 de 2.020.

Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso... “En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos..”

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL ANEXA:

- Anexos: Dp. de Evelin Burbano con fecha del 14 de septiembre 2023
- Respuesta a dp. de Evelin Burbano por parte de la Alcaldía municipal 04/10/ 2023
- Respuesta a dp. de Evelin Burbano por parte de la Alcaldía municipal a procuraduría provincial. 11/10/2023
- Dp. de Evelin Burbano con fecha de 22 de noviembre de 2023
- Radicado de dp. Evelin Burbano en Procuraduria Provincial. 24/11/2023
- Dp. de Evelin Burbano radicado en Vigilancia de la Carrera Administrativa de la CNSC 11/12/2023

NOTIFICACION

Correo: evelincristinab@hotmail.com

Celular: 3007499951

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que sobre los mismos hechos, señor Juez, no he instaurado ninguna otra acción de tutela.

Esperó se proceda de conformidad.

Atentamente,

Evelin Burbano S.
EVELIN CRISTINA BURBANO SÁNCHEZ

CC. 1.085.262.580 de Pasto